



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2023-CMPC**

Celendín, 12 de mayo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de mayo de 2023, el Informe N° 790-2023-ING.YBL-GEIN/MPC, el Informe N° 058-2023-MPC-GEIN-SGTCV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo I del Título Preliminar establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 40° establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 200° numeral 4 establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 9° numeral 3 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en su Artículo 9° numeral 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 39° establece que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y mediante resoluciones los asuntos administrativos a su cargo, por su parte, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, y en su Artículo 3° establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) en su Artículo 18° inciso a, establece que, las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de transporte son: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) en su Artículo 18° inciso b, establece que, las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito son: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte) regula el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en dicha Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito) establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Que, la Ley N° 27189 (Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores), reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis) como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados) establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, la Ley N° 28972 (Ley que establece la Formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos), establece la Formalización del Transporte Terrestre de pasajeros interprovincial e interregional en automóviles colectivos.





Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC (Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo) regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo.

Que, las normas señaladas en los párrafos precedentes que regulan los servicios de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, establecen regímenes de fiscalización, y según lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre), la competencia de fiscalización comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° numeral 3.2 concordante con el numeral 3.40 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones se realiza a través de acciones de control realizada por los Inspectores de Transporte, los cuales tienen por objeto, verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC), TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC), Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo (Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y modificatorias), normas complementarias, resoluciones y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Que, por lo descrito en los párrafos precedentes, resulta necesario que, se defina y apruebe el Reglamento de Inspectores de Transporte, con la finalidad de que se siga el debido procedimiento en la supervisión y detección de incumplimientos y/o infracciones de transporte y/o tránsito.

Que, la presente ordenanza tiene como objeto cumplir con lo dispuesto por las normas antes descritas, a fin de que la acción de la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, tanto administrativa como operativa sea funcionalmente eficiente.

Que, mediante Informe N° 058-2023-MPC-GEIN-SGTCV, de fecha 02 de mayo de 2023, el señor Víctor Manuel Paredes Jiménez- Sub Gerente (e) de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Celendín, remite al Gerente de Infraestructura, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Informe N° 790-2023-ING.YBL-GEIN/MPC, de fecha 04 de mayo de 2023, el Ing. Yerson Bazán Ludeña- Gerente de Infraestructura, remite el proyecto de Ordenanza en mención, al despacho del señor Alcalde; quien a su vez mediante proveído N° 3667, remite todos los actuados a la oficina de Secretaría General, con el propósito de que sea agenda en Sesión de Concejo.



Que, estando a los considerandos vertidos y de conformidad a las facultades conferidas por Ley, con el voto por unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Celendín, que constan de que consta de 5 Capítulos y 13 Artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR**, a la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, el estricto cumplimiento del reglamento, capacitar y acreditar a los Inspectores de Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR**, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación en el portal Web de la entidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodrigo  
ALCALDE

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Secretaría General  
Oficina de Informática Y Estadística  
Gerente de Infraestructura  
Subgerencia de Transporte y Circulación Vial  
Archivo.





## REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

### CATÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1°. - Objetivos

Dotar a la Provincia de Celendín un cuerpo de Inspectores de Transporte orgánico, estructural y funcional.

Dictar las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio por parte de los Inspectores de Transporte, que permitan que su actuación esté enmarcada dentro de la normatividad vigente.

#### Artículo 2°. – Acción de Control

Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (Decreto Supremo N° 017-2009-MTC), Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (Decreto Supremo N° 055-2010-MTC), normas complementarias, resoluciones y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente.

#### Artículo 3°. – Autoridad Competente

En materia de transporte, la Municipalidad Provincial de Celendín es la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y ejerce su competencia a través del órgano de línea (Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito).

#### Artículo 4°. – Inspector de Transporte

El Inspector de Transporte es una persona designada y acreditada por la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito, mediante resolución, encargada de supervisar, detectar incumplimientos e infracciones de transporte mediante acciones de control, e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador mediante el levantamiento del Acta de Fiscalización correspondiente.

### CATÍTULO II ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

#### Artículo 5°. – Organización

Los Inspectores de Transporte conforman un cuerpo organizado que depende del Área de Fiscalización de la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.



## Artículo 6°. - Estructura

El cuerpo de inspectores está constituido por un Coordinador de Inspectores de Transporte e Inspectores de Transporte.

## Artículo 7°. - Funciones

El Coordinador de Inspectores de Transporte tendrá las siguientes funciones:

- *Coordinar las acciones de control, siendo responsable del personal a su cargo y del cumplimiento de metas y objetivos.*
- *Ejecutar acciones de control del servicio de transporte (operativos conjuntos, operativos permanentes e inopinados, etc.) dentro del marco legal correspondiente.*
- *Apoyar a la PNP en el control de tránsito (vializar) en las vías que determine el Área de Fiscalización en coordinación con la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.*
- *Apoyar a otras áreas de la MPC y otras instituciones en acciones de control de tránsito, previa coordinación con el Área de Fiscalización y la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.*
- *Solicitar al infractor la presentación del DNI, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la Tarjeta Única de Circulación, SOAT y/o CAT, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, y demás documentos y/o información necesaria.*
- *Levantar Actas de Fiscalización y/o elaborar informes como producto del desarrollo de sus funciones correspondientes.*
- *Aplicar medidas preventivas, cuanto por la presunta comisión de incumpliendo y/o infracción de transporte corresponda.*
- *Levantar el Acta de Internamiento Vehicular cuando corresponda.*
- *Elaborar el informe con los medios probatorios correspondientes al detectar infracciones de tránsito.*
- *Hacer cumplir las normas nacionales, regionales y locales que regulan la prestación del servicio de transporte.*
- *Verificar que los Inspectores de Transporte se encuentren debidamente uniformados y cumplan con el procedimiento de establecido.*
- *Supervisar el desempeño de los Inspectores de Transporte durante la realización de sus funciones.*
- *Presentar informes de acuerdo a su competencia.*
- *Coordinar con el Responsable de Fiscalización para la realización de capacitaciones para los Inspectores de Transporte de tal manera que se logre mejorar la eficiencia en sus labores.*
- *Realizar informes solicitados por el Responsable de Fiscalización o por el Sugerente de Transporte y Circulación Vial.*
- *Otras funciones que le asigne Responsable de Fiscalización o por el Sugerente de Transporte y Circulación Vial.*

Los Inspectores de Transporte tendrán las siguientes funciones:





- Ejecutar acciones de control del servicio de transporte (operativos conjuntos, operativos permanentes e inopinados, etc.) dentro del marco legal correspondiente.
- Apoyar a la PNP en el control de tránsito (vializar) en las vías que determine el Área de Fiscalización en coordinación con la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.
- Apoyar a otras áreas de la MPC y otras instituciones en acciones de control de tránsito, previa coordinación con el Área de Fiscalización y la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.
- Solicitar al infractor la presentación del DNI, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, la Tarjeta Única de Circulación, SOAT y/o CAT, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, y demás documentos y/o información necesaria.
- Levantar Actas de Fiscalización y/o elaborar informes como producto del desarrollo de sus funciones correspondientes.
- Aplicar medidas preventivas, cuanto por la presunta comisión de incumpliendo y/o infracción de transporte corresponda.
- Levantar el Acta de Internamiento Vehicular cuando corresponda.
- Elaborar el informe con los medios probatorios correspondientes al detectar infracciones de tránsito.
- Hacer cumplir las normas nacionales, regionales y locales que regulan la prestación del servicio de transporte.
- Realizar informes solicitados por el Responsable de Fiscalización o por el Sugerente de Transporte y Circulación Vial.
- Otras funciones que le asigne Responsable de Fiscalización o por Sugerente de Transporte y Circulación Vial.

### CATÍTULO III REQUISITOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 8°. - Requisitos para ser Inspector de Transporte

Edad	:	18 a 60 años
Grado de Instrucción	:	Mínimo secundaria completa
Antecedentes Penales	:	No tener
Antecedentes Judiciales	:	No tener
Antecedentes Policiales	:	No tener
Aptitud Física	:	Apto
Aptitud Psicológica	:	Apto
Curso capacitación integral	:	Aprobado
Acreditación	:	Resolución emitido por la SGTCV
Distintivos Municipales	:	Uniforme
	:	Fotocheck

#### Artículo 9°. - Obligaciones de los Inspectores de Transporte

Los Inspectores de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:





- Conocer la normatividad en materia de transporte y tránsito terrestre.
- Conocer el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- Asistir y aprobar los cursos de capacitación integral y cursos de actualización que disponga el Área de Fiscalización y/o la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito.
- Realizar las acciones de control con respeto, debidamente uniformados, portando su credencial y cumplir con el procedimiento establecido.
- Cumplir con sus deberes y trabajar con integridad y profesionalismo, manteniendo una conducta ética con los administrados y con sus compañeros de trabajo.
- Cumplir las disposiciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
- Levantar las Actas de Fiscalización de manera correcta, con letra legible y recogiendo los medios probatorios correspondientes.
- Remitir de manera inmediata las Actas de Fiscalización levantadas, adjuntando los medios probatorios fotográficos, filmicos y/u otros, al Área de Fiscalización.
- Elaborar los informes solicitados por sus superiores jerárquicos, de manera clara, sustentada, y aportando los medios probatorios correspondientes.
- Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de su función, actuando conforme a los principios éticos perseguidos por la entidad.

## CATÍTULO IV FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

### Artículo 10°. – Proceso de Inducción

La Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito a través del Área de Fiscalización realizará un curso de formación y capacitación integral a las personas designadas para ejercer la función de Coordinador y/o Inspector de Transporte.

A las personas que aprueben el curso se les emitirá un Certificado de participación

### Artículo 11°. – Curso de capacitación integral

El curso de formación y capacitación integral dirigido a los Inspectores de Transporte de la Provincia de Celendín contendrá los siguientes temas:

- Normas que regulan el Servicio de Transporte Terrestre.
- Normas que regulan el Tránsito.
- Normas complementarias en materia de transporte y tránsito.
- Normas que resulten aplicables.
- Normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Funciones de los Inspectores de Transporte.
- Obligaciones de los Inspectores de Transporte.
- Procedimiento para la realización de las acciones de control.



- Normas que regulan el comportamiento de los Inspectores en el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 12°.- Curso de actualización

Periódicamente el Área de Fiscalización en Coordinación con la Sugerencia de Vialidad, Transporte y Tránsito, programará cursos teóricos-prácticos de actualización a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Celendín.

## CATÍTULO V PROCEDIMIENTO DE ACCIONES DE CONTROL

### Artículo 13°.- Procedimiento de las acciones de control

En una acción de control, el Inspector de Transporte seguirá los siguientes pasos:

1. Utilizando silbato y el brazo o bastón luminoso, indicará al conductor que detenga el vehículo en el extremo derecho de la calzada.
2. Se acercará al vehículo por la ventanilla del conductor, saludará con respeto, se identificará y solicitará al conductor los siguientes documentos:

- ≈ Documento Nacional de Identidad
- ≈ Licencia de Conducir
- ≈ Tarjeta de Identificación Vehicular
- ≈ SOAT o CAT
- ≈ Certificado de Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda
- ≈ Tarjeta Única de Circulación (TUC)
- ≈ Otros cuando corresponda

3. Verificará los documentos y al vehículo e identificar incumplimientos y/o infracciones de transporte y/o tránsito, para cuyo efecto de ser necesario se comunicará con el Área de Fiscalización, Área de Operaciones y/o Subgerencia de Transporte y Circulación Vial. Como parte de la verificación corresponde ver:

- ≈ Que los documentos del vehículo y del conductor estén vigentes y correspondan a la modalidad del servicio prestado.
- ≈ Que el transportista cuente con autorización vigente en la modalidad del servicio prestado.
- ≈ Que el vehículo y conductor estén habilitado en la modalidad del servicio prestado.
- ≈ Que el vehículo esté cumpliendo con las condiciones técnicas y de operación establecido por la normatividad vigente.
- ≈ Que el vehículo esté prestando el servicio en la ruta autorizada (Cuando corresponda).





≈ Otros que corresponda.

4. Si no identifica incumplimientos y/o infracciones de transporte y/o tránsito, devolverá los documentos al conductor y le indicará que continúe transitando hacia su destino.
5. Si identifica incumplimientos y/o infracciones de transporte y/o tránsito, verificará que se encuentre(n) tipificado(s) como tal en la norma específica que regula el servicio de transporte o tránsito.
6. Si se detecta la comisión de infracciones de tránsito, el Inspector de Transporte inmediatamente llamará a un efectivo PNP de tránsito para que levante la Papeleta de Infracción correspondiente, si no obtiene respuesta, informará al conductor sobre la(s) infracción(es) detectada(s) y tomará la información necesaria incluyendo medios probatorios para realizar el informe correspondiente que dará lugar al inicio de un PAS por la autoridad competente, y dejará que el conductor continúe transitando hacia su destino.
7. Si se detecta la comisión de incumplimiento(s) y/o infracción(es) de transporte, el Inspector de Transporte informará al conductor sobre el(los) incumplimiento(s) y/o infracción(es) detectada(s), le indicará que se va a levantar el Acta de Fiscalización correspondiente y que se aplicará las medidas preventivas (las que corresponda), y procederá a levantar el Acta de Fiscalización.
8. Si se detecta más de una infracción aplicará concurrencia de infracciones, y en descripción de la conducta infractora del Acta de Fiscalización consignará todas las infracciones detectadas.
9. Tomará los medios probatorios necesarios que corroborarán la comisión del incumplimiento(s) y/o infracción(es) de transporte.
10. Aplicará las medidas preventivas que correspondan.
11. Solicitará al conductor que consigne alguna observación de creer pertinente y que firme el Acta de Fiscalización, y de negarse a firmar dejará constancia de ello.
12. Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete el incumplimiento y/o la infracción, el Inspector de Transporte presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular.
13. Solicitará a un testigo que firme el Acta de Fiscalización (es recomendable más no obligatorio).
14. Entregará una copia del Acta de Fiscalización al conductor.
15. Cuando corresponda aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, primero se aplicará la medida preventiva y el Acta de Fiscalización será levantada en el Depósito Vehicular Municipal junto con la Boleta de Internamiento.



16. Después de haber entregado una copia del Acta de Fiscalización al conductor, el Inspector de Transporte informará al conductor sobre el procedimiento administrativo que deberá seguir el administrado para cumplir con la multa o en el caso que desee impugnar el Acta de Fiscalización (procedimientos descritos en el reverso del Acta de Fiscalización).
17. Inmediatamente remitirá el Acta de Fiscalización a su superior jerárquico o elaborará el informe correspondiente adjuntando los medios probatorios necesarios.

